



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-**2020-00107-00**

Como quiera que **MEDIMÁS EPS S.A.S.** no atendió lo dispuesto en autos de 13 de marzo y 20 de abril, ambos de 2020, se requiere al Representante Legal Judicial de esta última, es decir, el señor **FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA**, a fin de que informe si ha dado cumplimiento a lo señalado en el ordinal segundo de la sentencia de 24 de febrero de 2020, específicamente, en lo que tiene que ver con la prestación de los servicios de *“INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS”, “MANEJO SISTÉMICO ESQUEMA VAC”, “LABORATORIOS Y VENTRICULOGRAFÍA PREQUIMIOTERAPIA”, “CITA ONCOLOGÍA CLÍNICA 3 SEMANAS”* y *“CITA [DE] REHABILITACIÓN ONCOLÓGICA”*, y la entrega de los medicamentos *“DEXAMETASONA 12MG DÍA 1”, “ONDASETRÓN 16 MG DÍA 1”, “FOSAPREPITANT 150MG IV DÍA 1”, “PEGFILGRASTIM 6 MG SC DÍA 2”* y *“ON BODY DÍA 3”*, de lo cual deberá dar cuenta a este estrado Judicial, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación del presente auto.

A su vez, se requiere al señor **ÁLEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO** en su calidad de presidente de **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, para que, por una parte manifieste, por qué el Representante Legal precitado no ha cumplido el aludido fallo, en caso de ser así, y, por la otra, adopte las medidas correspondientes para que observe lo

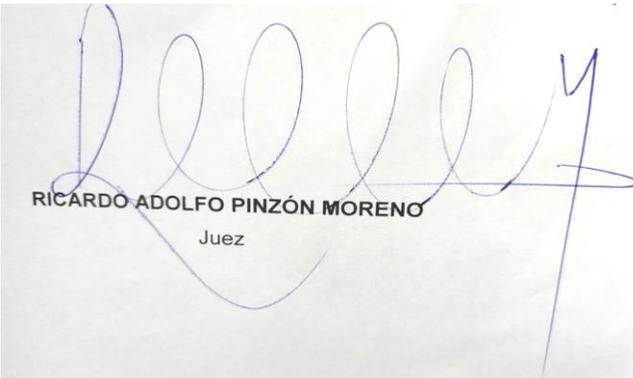
allí ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P..

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad teletrabajo, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, y PCSJA20-11549 de 7 de mayo de la presente anualidad, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el inciso 6º del artículo 13 del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 7 de mayo del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez